



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Unidad de Apoyo legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1623

SANTIAGO, 06 MAY 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante "**el Reglamento**"); en los Decretos Exentos, de ese mismo Ministerio, N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Nos. 33, 34, 35, 36 y 37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, para Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización, para Servicios de Imagenología y para Laboratorios Clínicos, respectivamente, N°346 y 347, ambos de 2011, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, respectivamente, N°128, de 2018, que aprueba Estándar General de Acreditación para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°16, de 24 de abril de 2009, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**SALUDMANAGEMENT S.A.**" como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, cuyo representante legal es don **Aliro Galleguillos Romero**, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°2 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La Resolución Exenta IP/N°550, de 23 de abril de 2014, por la cual esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**SALUDMANAGEMENT S.A.**" como Entidad Acreditadora;
- 4) La solicitud N°97 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, de fecha 25 de marzo de 2019, formulada por don **Aliro Galleguillos Romero**, en representación de la sociedad "**SALUDMANAGEMENT S.A.**", mediante la cual solicita la renovación de la autorización de funcionamiento de dicha sociedad como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;
- 5) El Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas, con fecha 23 de marzo de 2020;

6) La Resolución Exenta IP/Nº1.126, de 24 de abril de 2019, que prorrogó el plazo de vigencia de la autorización referida en el Nº2) precedente hasta el término del presente procedimiento de reautorización;

CONSIDERANDO:

1º. - Que, mediante la Resolución Exenta IP/Nº550, de 23 de abril de 2014, esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**SALUDMANAGEMENT S.A.**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el Nº2 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

2º. - Que el inciso primero del Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud dispone: "***La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años*** mientras no sea revocada por la Intendencia de Prestadores, en conformidad con el presente reglamento. Dentro del plazo de los 90 días anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad deberá solicitar la renovación de su autorización, la que se tramitará de conformidad con los artículos anteriores. Si, por el contrario, transcurriera el plazo de vigencia de la autorización sin que dicha entidad hubiere presentado una solicitud de renovación, dicha autorización se extinguirá";

3º. - Que, por tanto, la vigencia de la autorización conferida a la Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT S.A.**", mediante la resolución señalada en el Considerando 1º precedente, **vencía el día 23 de abril 2019**;

4º. - Que, la solicitud de renovación de su autorización como Entidad Acreditadora fue ingresada con fecha 25 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento por la solicitante al Artículo 15 del Reglamento antes transcrito;

5º. - Que, en mérito del informe jurídico referido en el Nº4) de los Vistos precedentes, la solicitud de renovación de la autorización de la entidad antes referida, fue considerada admisible a trámite, cumpliendo dicha solicitud con las exigencias dispuestas por el Artículo 11 del Reglamento antes señalado;

6º. - Que, conforme ese mismo informe, se han acompañado los antecedentes suficientes para acreditar la vigencia de la sociedad;

7º.- Que, en el informe técnico relativo a la solicitud de renovación antes señalada, referido en el Nº5) de los Vistos precedentes, concluye que la entidad ha demostrado en el presente procedimiento cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para renovar su autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora de dicho sistema, especialmente, porque contaría con un cuerpo de profesionales suficiente e idóneo para evaluar los estándares de acreditación por los que se encuentra autorizada y porque poseería la infraestructura y personal de apoyo suficiente que permite su correcto funcionamiento;

8º.- Que, sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que, de los actuales 18 profesionales que integran el cuerpo de evaluadores de esta Entidad Acreditadora, el antedicho informe técnico propone fundadamente aprobar solo a 15 profesionales como integrantes de dicho cuerpo, todos los cuales forman parte actualmente del mismo, quedando excluidos de dicho cuerpo de evaluadores, por no cumplir con los requisitos reglamentarios pertinentes, los profesionales Aliró Humberto Galleguillos Romero, Rosa Angélica Cancino Duarte y Cristina Jacqueline Gallardo Garrido;

9º.- Que, el solicitante, requirió ser aprobado como integrante del cuerpo de evaluadores de la entidad, mas el informe técnico antes referido, concluye que no cumple con el requisito reglamentario al efecto, toda vez que no demostró poseer Formación Universitaria en Calidad. Sin embargo, la Intendencia de Prestadores de Salud, haciendo uso de sus facultades, revisa y analiza esta situación particular, dado que, el profesional cuenta con una vasta experiencia en procesos